

**Reporte sobre la  
Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

# DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA

## OEA (CIDH):

- **La CIDH llama a Perú a evitar los discursos públicos que invisibilizan y perpetúan la violencia contra las mujeres.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por los altos índices de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar registrados en Perú en 2021, y los discursos de altas autoridades que podrían minimizar e invisibilizar la situación. En ese marco, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para combatir todas las formas de violencia de género contra las mujeres, y garantizar que estos casos no queden en la impunidad. Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual por parte de un compañero íntimo o persona cercana, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En este sentido, si bien Perú ha avanzado en su compromiso para combatir la violencia contra las mujeres, la CIDH observa con preocupación los registros oficiales que indican que en el 2021 se atendieron 140.833 casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, lo que representa un incremento del 43% en comparación con 2020. Asimismo, se tuvo noticias de que altos funcionarios del Estado calificaron las denuncias de violencia familiar contra funcionarios públicos como temas personales. Comentarios de tal naturaleza robustecen la noción equivocada de que la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es un asunto privado cuya injerencia escapa de la competencia del Estado, y envían un mensaje social de tolerancia a la violencia. Además, generan sentimientos de inseguridad y desconfianza por parte de las mujeres hacia las autoridades, obstaculizando así el acceso a mecanismos de protección y de justicia. La Comisión recuerda que la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres ocurren en el ámbito privado, y al respecto el Estado tiene la obligación de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar. En este marco, las y los funcionarios públicos tienen una posición de garantes de los derechos fundamentales de las personas y, por lo tanto, sus declaraciones no pueden desconocer dicha posición. Los discursos que perpetúan patrones socioculturales discriminatorios basados en género tienen mayor impacto cuando provienen de autoridades del sector público, y coloca a potenciales víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad. Al tiempo, se destaca que la prevalencia de prácticas sociales y culturales discriminatorias, que sitúan a las mujeres en una posición de inferioridad promueven, legitiman y exacerbaban la violencia basada en género contra ellas. En este sentido, la Comisión recuerda que el Estado tiene la obligación de erradicar la cultura del machismo y patriarcalismo, así como la discriminación histórica conectada a la sociedad que fomenta la tolerancia social frente a la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones. Por lo anterior, la Comisión llama al Estado a combatir la violencia contra las mujeres por razones de género en todas sus modalidades. Para ello, insta a abstenerse de difundir mensajes que minimizan y perpetúan la violencia contra las mujeres, y a adoptar discursos, políticas y programas que contribuyan a transformar patrones socioculturales discriminatorios, con el objetivo último de prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en género contra las mujeres, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito público como en el privado. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

### **Costa Rica (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema ordena a Servicio de Salud proporcionar de forma gratuita vacuna contra papiloma humano a niña de 14 años.** La Corte Suprema de Costa Rica ordenó al Servicio de Salud suministrar vacunas tetravalente contra el Virus Papiloma Humano (VPH) a niña de catorce años, pese a que el Programa Nacional de Vacunación solo contempla como población objetivo de ambas dosis a niñas de diez años. La madre de la menor, denuncia que ha solicitado la vacuna en diversos servicios de salud, pero los funcionarios le indican que debe comprarla de forma particular, ya que el Plan de Vacunación no contempla niñas de la edad de su hija. Sin embargo, al intentar comprarla, le exigen una orden médica de su médico tratante, la que también ha sido negada. El Servicio de Salud señaló que la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología determinó que la población objetivo de la vacuna contra el Virus Papiloma Humano se fije en niñas de diez años, pues se presume que ellas no han iniciado su vida sexual, lo que asegura mejores resultados de inmunización. En Costa Rica, la vida sexual se inicia, en promedio, a los once años. La Corte Suprema refiere que la Ley General de Salud dispone que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado y que, es función del Estado a través de sus instituciones velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos. Asimismo, que la Ley Nacional de Vacunación dispone que se debe de garantizar a toda la población la obligatoriedad y gratuidad de las vacunas, así como el acceso efectivo a la vacunación, ello porque el resguardo de la salud pública y la prevención de las enfermedades constituye un fin constitucionalmente legítimo que puede justificar válidamente la obligatoriedad de las vacunas. Enseguida, el fallo advierte que no fue demostrado por el Servicio de Salud la existencia de evidencia científica que establezca que no puede aplicarse la vacuna en niñas de 11 a 15 años de edad por efectos adversos o por pérdida de efectividad de la vacuna en la prevención del cáncer de cérvix, cuando las mujeres han tenido relaciones sexuales. En ese sentido, el Tribunal estima que no existen razones de peso para limitar la aplicación de la vacuna contra el VPH a mayores de diez años, ya que si bien existe un tema de salud pública y de costo-beneficio que fue analizado por las autoridades recurridas, lo cierto es que el prospecto de la vacuna establece que esta puede colocarse en mujeres de 9 a 15 años de edad sin efectos negativos. Por ello, los aspectos de índole económico y presupuestario no pueden excusar a las autoridades de la aplicación de la vacuna a un mayor grupo de la población, que según los mismos estudios, también se encuentra en riesgo de contraer el virus del Papiloma Humano, justamente, por el inicio de la vida sexual a temprana edad. En definitiva, la Corte Suprema ordenó al Servicio de Salud suministrar en el plazo de tres días el esquema de vacunación contra el VPH a la recurrente, salvo que un análisis médico justificado determine lo contrario.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema resolvió a favor de la competencia federal en un conflicto de competencia, en la causa en que se investiga una supuesta infracción a la ley 24.051, a raíz de la descarga de efluentes líquidos sin el adecuado tratamiento al río Tercero, afluente del río Carcarañá, que desemboca en el río Paraná.** En los autos “NN s/ infracción ley 24.051 – Denunciante: Unidad Fiscal de Investigaciones en materia ambiental”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió a favor de la competencia federal en un conflicto de competencia, en la causa en que se investiga una supuesta infracción a la ley 24.051, a raíz de la descarga de efluentes líquidos sin el adecuado tratamiento al río Tercero, afluente del río Carcarañá, que desemboca en el río Paraná. El conflicto se generó entre el Juzgado de Control, Niñez, Juventud y Penal Juvenil y Faltas de Río Tercero y el Juzgado Federal de Villa María, ambos de la provincia de Córdoba, en el marco de una causa en la que se investiga una supuesta infracción a la ley 24.051, por parte de la empresa Atanor S.C.A. La causa tuvo su origen en una denuncia formulada por el titular de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (U.F.I.M.A.), quien encuadró los hechos en el artículo 55 de la ley de Residuos Peligrosos (24.051). El juez local declinó su competencia a favor de la justicia federal con fundamento en que el río Tercero, luego de atravesar la ciudad homónima, recorre otras localidades que exceden la Décima Circunscripción Judicial, siendo además el principal afluente del río Carcarañá, Santa Fe, por lo que concluyó que los hechos que se investigan “podrían producir una afectación más allá de los límites” provinciales. Por su parte, el magistrado federal consideró prematura tal declaración, “en el estado incipiente en que se encuentra la investigación”. En este escenario, la Corte resolvió en favor de la competencia del Juzgado Federal de Villa María en virtud de la presencia de elementos que permiten razonablemente colegir el requisito de afectación interjurisdiccional, lo que hace surtir la competencia de la justicia federal. En este sentido, el Máximo Tribunal consideró que en el caso

existen factores que permiten concluir que los ríos Carcarañá y Paraná “podrían, razonablemente y en el marco de la interdependencia que se verifica entre los elementos de una cuenca hídrica, convertirse en cuerpo receptor del efluente contaminante que, prima facie, afectaría al río Tercero”. Para los ministros, “resulta dirimente en la solución de conflictos de competencia como el presente la existencia de elementos de los que pueda concluirse, con cierto grado de razonabilidad, que la contaminación investigada pueda afectar otros cauces de agua interjurisdiccionales”. En este sentido, el Máximo Tribunal consideró que en el caso existen factores que permiten concluir que los ríos Carcarañá y Paraná “podrían, razonablemente y en el marco de la interdependencia que se verifica entre los elementos de una cuenca hídrica, convertirse en cuerpo receptor del efluente contaminante que, prima facie, afectaría al río Tercero”. “Que, en definitiva, con los estándares de ponderación provisorios y restringidos característicos de esta etapa inicial del proceso, se considera que se encuentra configurada, con carácter provisorio, la presencia de elementos que permiten razonablemente colegir el requisito de afectación interjurisdiccional, lo que hace surtir la competencia de la justicia federal”, concluyó la sentencia.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **¿Se vulnera derecho a la rectificación por no entregar copia del video de una entrevista?** Un ciudadano interpuso acción de tutela en contra de periodistas de una emisora por la supuesta vulneración de su derecho fundamental al buen nombre. Como accionista minoritario, ejerció el derecho de inspección sobre algunas actas de junta y estados financieros de la sociedad. Una vez finalizada la respectiva diligencia, un trabajador lo acusó de grabar videos y tomar fotos de los documentos que revisó, a pesar de estar prohibido y de haber firmado un documento en el que se comprometía a no hacerlo. El accionante fue entrevistado en un programa de radio, en vivo y en directo, y en diferentes redes sociales se divulgó un video grabado por cámaras de seguridad; el ciudadano afirmó que los periodistas realizaron aseveraciones que afectaron su derecho al buen nombre. También indicó que solicitó a los accionados copia del video de la transmisión de la entrevista para ejercer el derecho a la rectificación. No obstante, nunca tuvo acceso a la pieza, pues le informaron que había sido eliminada por fallas técnicas. La Sala advirtió sobre el derecho al buen nombre que al existir una tensión entre la libertad de información y el derecho al buen nombre se debe hacer uso de los parámetros constitucionales establecidos por para ponderar los conflictos entre libertad de expresión y los derechos de terceras personas. Dichos parámetros se refieren a: (i) quién comunica; (ii) de qué o de quién se comunica; (iii) a quién se comunica; (iv) cómo se comunica y (v) por qué medio se comunica. A partir de la valoración de los anteriores parámetros, concluyó que debía protegerse el derecho a la libertad de expresión de los periodistas. Lo anterior por cuanto se trató de la divulgación de opiniones proferidas por periodistas en el ejercicio de su profesión, lo que llevo al alto tribunal a advertir que no resultaba procedente el ejercicio del derecho a la rectificación, debido a que las afirmaciones que el accionante reprocha constituyen opiniones y no información. Sin embargo, se advirtió que la emisora accionada no podía negarle al accionante la entrega de una copia del video de la entrevista en la que se profirieron las afirmaciones que el accionante consideraba susceptibles de rectificación y tenía el deber de conservar estos archivos (M. P. Diana Fajardo Rivera).

### **De nuestros archivos:**

16 de noviembre de 2005  
Rusia (*Moscow Times*)

**Resumen:** En una decisión que invierte el sentido de su propia decisión previa, la Suprema Corte resolvió cancelar el registro al Partido Nacional Bolchevique. El máximo tribunal no ha publicado las razones que fundamentan su determinación y nadie responde en sus oficinas de prensa. “Esta es una humillación histórica para la Suprema Corte”, afirmó Eduard Limonov, Líder del Partido, quien aseguró que impugnará la decisión ante el TEDH y que a pesar de las presiones, enviará al Ministerio de Justicia los necesarios documentos para un nuevo registro en los próximos siete o diez días. Como se recordará, 39 miembros del Partido Nacional Bolchevique fueron detenidos a finales del año pasado por organizar un acto de protesta en la sala de recepción del complejo presidencial en el centro de Moscú. Además, siete activistas del Partido fueron condenados a cinco años de prisión cada uno por haber ocupado en agosto de 2004 el despacho del ministro de Seguridad Social y Salud en protesta contra una ley que sustituyó los beneficios sociales por efímeras compensaciones en efectivo. Las autoridades acusan a este Partido de crear

organizaciones paramilitares y de hacer llamamientos para "cambiar con métodos violentos el sistema constitucional y alterar la integridad de la Federación Rusa". El Partido Nacional Bolchevique, que cuenta con cerca de 20,000 miembros, cuya edad media es de 20 años, es la organización política rusa con más integrantes en prisión.

- **Supreme Court Bans Bolsheviks.** The Supreme Court on Tuesday re-imposed a ban on the radical National Bolshevik Party, or NBP, reversing its own decision earlier this year to cancel a ban imposed by a lower court. "This was a historic humiliation for the Supreme Court," NBP leader Eduard Limonov said after the verdict. "Big players such as the Prosecutor General's Office intervened and pressed the judges to discard their previous verdict." The court did not publish any reason for Tuesday's decision, and no one answered the telephone at the Supreme Court's press office on Tuesday afternoon. The NBP, whose nonviolent, theatrical protests against President Vladimir Putin have prompted a harsh crackdown on its activists, has been fighting a legal battle against attempts to ban it since March 2004. The Moscow region prosecutor's office requested the party be shut down, accusing it of extremism. In June, a Moscow region court ruled that the NBP must disband, but five weeks later, the Supreme Court upheld the NBP's appeal and sent the case back to the lower court for a retrial. The Prosecutor General's Office filed a protest against the decision, and the presidium of the Supreme Court ruled last month to cancel its August ruling and ordered the full court to reconsider its decision. A representative of the Moscow region prosecutor's office, Natalya Mikhlina, told the court Tuesday that she was satisfied with the verdict. Limonov said that the NBP would appeal Tuesday's verdict to the European Court of Human Rights in Strasbourg, France. He said that he would apply to register a new organization, the National Bolshevik Party of the Russian Federation, with the Justice Ministry as a fully fledged political party. Over the past two years, the ministry has rejected several applications by the NBP to register as a political party, citing what it said were mistakes in its applications. The NBP first registered in 1993 as a nongovernmental organization and by law cannot run in elections. Vladimir Pribylovsky, head of the Panorama think tank, said that the authorities had singled out the NBP for its bold challenge of the political status quo. "When everyone is doing their best to show how much they respect Putin, the NBP is among very few organizations that are doing their best to show how little they respect the president," he said.



**El líder del Partido recurrirá ante el TEDH**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*